

CAPÍTULO IV

LA JUNTA CENTRAL DE ARTESANOS DE LA PAZ

El movimiento de reestructuración de los gremios culmina el 22 de enero de 1860 con la organización de la Junta Central de Artesanos de La Paz, que sirvió de modelo a otras instituciones similares que nacieron en el interior del país.

León M. Loza, equivocadamente, quiere ver en este hecho una prueba de la evolución de las corporaciones hacia el sindicalismo moderno. Se confunde la naturaleza propia de las diversas organizaciones y hasta la esencia y proyecciones de sociedades diferentes. El investigador y papelista concluye que el gremialismo ha evolucionado visiblemente en Bolivia hacia el sindicalismo. "He aquí la comprobación: a la vista del éxito de la agremiación de carpinteros y sastres en 1854, se asociaron todos los artesanos de la "Ciudad de La Paz" en 22 de enero de 1860, a los seis años de los anteriores".

Barchelli no agrega absolutamente nada a lo dicho por Loza y esto es explicable si se toma en cuenta que en una sola página pretende resumir todo este período preñado de hechos y enseñanzas.

Es de presumir que hubieron anteriores reuniones entre maestros artesanos de la ciudad paceña y también del interior, pues el 22 de enero fue faccionado el Reglamento de la Junta, documento que será aprobado el mismo año de 1860. Tenemos en las manos la rara pieza bibliográfica, que ostenta una ordinaria portada en la que se lee lo siguiente: "Reglamento de la Junta Central de Artesanos de la ciudad de La Paz. Imprenta del Pueblo, propiedad exclusiva de los Artesanos, calle de Educandas, año 1862" (respetamos la ortografía del original).

Los artesanos no solamente alcanzaron una gran fortaleza organizativa, sino que sus entidades llegaron a tener un remarcable poderío económico. Ninguno de los sindicatos y federaciones de nuestra época cuenta con imprenta propia, como era el caso de los artesanos del siglo pasado.

1

OBJETIVOS DE LA JUNTA CENTRAL DE ARTESANOS

El Reglamento adoptado por la Junta Central, que consta de cuarenta y siete artículos, fija los objetivos de la entidad y su funcionamiento interno. El análisis del documento nos lleva a la conclusión de que se trataba de una institución estrictamente corporativa y gremial y que no tenía nada en común con los sindicatos.

La Junta Central de Artesanos se organizó para cumplir los siguientes objetivos: a), unirse todos los artesanos, protegerse y ayudarse mutuamente; b), influir directamente en el desarrollo intelectual, "moral e industrial de todos los artesanos"; c), dirigir los intereses generales de todos los gremios, y ejercer sobre todos los artesanos una supremacía paternal: para conducirlos al deber, al orden, al trabajo y a la moralización (artículo primero).

La Junta Central y los gremios que han sido citados anteriormente por nosotros, eran organizaciones que interpretaban los intereses y necesidades de los maestros de taller y fueron estructurados teniendo como eje la idea de la armonía entre todos los componentes del taller, entre explotadores y explotados (maestros, oficiales y aprendices). La historia a lo largo de la Edad Media está jalonada de rebeliones de oficiales y aprendices contra sus directos opresores. En Bolivia también se ha dado este fenómeno; a pesar de todo, la protesta no logró traducirse en una organización.

Por los objetivos señalados más arriba, se puede comprobar que la Junta se limitaba a centralizar las atribuciones de los gremios y acentuaba, aún más, sus características de ayuda mutua y de protección paternalista.

La Junta Central, al indicar que uno de sus objetivos consistía en "influir directamente en el desarrollo

intelectual, moral e industrial de los artesanos”, estaba poniendo en evidencia que se proponía consolidar y engrandecer el taller dirigido por un maestro. El “desarrollo intelectual, moral e industrial” guardaba estrecha relación con la esencia del gremialismo: los aprendices y oficiales tenían como su máxima ambición el convertirse en maestros de taller. El esplendor del gremialismo se mide, precisamente, por la minuciosa reglamentación de este proceso y por el impulso recibido desde arriba para su satisfactorio cumplimiento.

Otro rasgo de la mentalidad feudal de la Junta se denuncia en que el Reglamento estatuye un trato paternal en el empeño de conducir “al deber, al orden, al trabajo y a la moralización” a todos los artesanos. Se trata del fiel reflejo de las relaciones de producción imperantes en la época. Contrariamente, el proletariado no mantiene con el capitalista más vínculo que el fríamente pecuniario, a través del salario.

2 COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CENTRAL

En la Junta no tenían ingerencia alguna los oficiales y aprendices e ingresaban a ella únicamente los maestros mayores primeros y segundos y solamente sobre estos se extendía su influencia. El artículo tercero señala las normas a las que debía sujetarse la elección de los respectivos maestros mayores, diligencieros o alcaldes y demás empleados, según el reglamento de cada gremio o la costumbre, acto cuya realización debía efectuarse ante la Junta Central.

La pertenencia a la dirección artesanal y las funciones emergentes eran una obligación. El gremio como colectividad y el maestro individualmente no podían separarse de los intereses de los artesanos, sin previo consentimiento “de la mayoría de todos los gremios reunidos”, si se trataba de una organización, o de la Junta “si se tratase de un maestro de taller”.

Ningún artesano perteneciente a los gremios congregados podía rehusar o renunciar al cumplimiento de las comisiones, órdenes o cargos, “que en beneficio de los artesanos dispusiere la Junta”.

En consecuencia, los maestros mayores se integraban tan íntimamente en dicha central que no podían mantener separadamente relaciones con las autoridades, “en las materias y objetos de este Reglamento, sin intervención de la Junta”.

3 COMO SE REGLABA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GREMIOS

Los reglamentos de los gremios, y con mayor razón el correspondiente a la Junta Central, contenían disposiciones en materia social y a ellas estaba supeditada la vida del artesano en sus múltiples facetas, al extremo que se estableció un verdadero fuero gremial.

La Junta Central se creyó obligada a tomar las providencias necesarias que permitiesen efectivizar la obligatoriedad de “la instrucción primaria a todos los artesanos”. Se prohibió a todos los maestros admitir en sus talleres a ningún aprendiz que no supiese “por lo menos leer y escribir correctamente, las cuatro operaciones de aritmética y nociones de doctrina cristiana”. Al efecto, el padre, tutor o superior del aprendiz estaba obligado a presentar el certificado respectivo de estudios, que era archivado por la Junta. Disposiciones parecidas se encuentran en los reglamentos de los gremios.

Al infractor se le aplicaba la multa de cinco a diez pesos por cada aprendiz iletrado “y se le obligará a que en el término de un año le haga enseñar la instrucción enunciada”, en caso de reincidencia se le doblaba la multa “y si faltare por tercera vez, se le cerrará su taller”.

Las atribuciones de la Junta Central de Artesanos aparecen en el artículo séptimo y eran las siguientes:

a) ejercer poder de dirección, supremacía, inspección y vigilancia sobre todos los gremios y cada uno de los artesanos, en todo lo referente a la protección y ayuda mutua, al desarrollo intelectual, moral e industrial de los aprendices y, en fin, a los intereses generales de la organización gremial;

- b) influir e intervenir en la mejor organización de los gremios y lograr que todos los artesanos estén sometidos al orden, al deber y al trabajo (con tal fin la Junta Central tenía la misión de impulsar la organización de los gremios, revisar los reglamentos e incitar a los artesanos a discutir estos problemas);
- c) levantar el censo de los gremios para publicarlo por la prensa (número de maestros y sus talleres; número de oficiales u obreros; número de aprendices; su edad y el tiempo que tiene de artesano, si sabe leer y escribir, etc.);
- d) crear un establecimiento de artes y oficios con el nombre de "Casa Central de Artesanos" y que debía cumplir las finalidades de orfanato y de correccional; en esa institución "en la que se abrirá un taller de cada arte", irían a parar los artesanos condenados a prisión por deudas, "para que paguen sus créditos con la mitad de su trabajo", los niños huérfanos y pobres para que aprendan un oficio y se eduquen, finalmente, los artesanos penados a castigos correccionales y de simple policía;
- e) imponer penas correccionales y "apercibir seriamente a cualquier artesano que se hubiera entregado a la embriaguez consuetudinaria o al vicio del juego de azar", siempre que las reflexiones del maestro mayor respectivo no hubiesen bastado para corregirlo;
- f) revocar o corroborar las decisiones y resoluciones de los maestros mayores en las contiendas y enemistades de artesanos, según las normas de la costumbre, "siempre que el artesano perjudicado se presente ante la Junta apelando de lo que resolvió su maestro mayor";
- g) vigilar que todos los artesanos cumplan exactamente sus contratos y compromisos y que no pasen los oficiales u obreros "ni los aprendices, de un taller a otro, sin justo motivo";
- h) inspeccionar las cuentas de los tesoros de cada gremio, "haciendo efectivas las responsabilidades de los administradores o interventores", sin embargo, la Junta no podía mezclarse en ordenar o dirigir las inversiones de cada tesoro particular de los gremios;
- i) cuidar y vigilar de que la imprenta propia de los artesanos esté bien administrada por el depositario, en conformidad con las prescripciones del reglamento de prensa.

4

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

La Sección Segunda del Reglamento se refiere a este tema. Entre las más importantes atribuciones del Presidente se contaba la de ejercer la facultad de decidir y juzgar las atenciones y litigios civiles en los mismos términos que un alcalde parroquial, pero esta jurisdicción se refería únicamente a los artesanos o a los asuntos sobre obras y trabajos hasta la cantidad de diez y seis pesos, en conformidad con el artículo segundo del Decreto Supremo de 23 de junio de 1858.

Podía la Junta, por mayoría de votos, determinar si se creía conveniente que esta facultad sea ejercida por los maestros mayores por turno mensual.

5

ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR Y DEL DEPOSITARIO

El artículo veinticinco establece que el tesorero, más frecuentemente llamado administrador, tomaría bajo su responsabilidad el manejo de los fondos del Banco de Ahorros.

"Prestará una fianza hipotecaria al agrado de la Junta, percibirá de premio el cuatro por ciento sobre los ingresos, que serán pagados con preferencia".

El tesorero no podía realizar pago alguno sin previa orden decretada por el Presidente y autorizada por el Secretario (artículo veintiséis).

Estaba obligado a rendir cuentas anualmente y en el plazo de ocho días la "Junta aprobará o anotará las partidas dudosas de las cuentas". Los resultados debían obligadamente publicarse en la prensa.

Tanto el tesorero como el depositario tenían el deber de prestar todos los datos e informes pedidos por la Junta Central.

El depositario tenía a su cargo la administración de la imprenta de los artesanos. Debía prestar la fianza exigida por la Junta y gozaba del "premio del seis por ciento sobre los ingresos".

6 BANCO DE AHORROS

Los artesanos de La Paz organizaron su propio Banco de Ahorros, cuyo capital fue recolectado en sus propias filas y tenía como finalidad básica ayudar a los futuros maestros a acumular reservas económicas. Por otro lado, esta institución se proponía ayudar a los gremios toda vez que éstos suscribiesen contratos colectivos para la ejecución de algunas obras. El lector debe evitar el error de confundir a este pequeño Banco con otro similar de rescate que organizó el poderoso gremio de azogueros durante la Colonia. Las limitaciones del artesanado en el comienzo de la vida republicana se debieron a la ruina de la minería.

La constitución del Banco de Rescate traduce la pujanza de los artesanos, el atrevimiento que les animaba para resolver sus propios problemas. Debe subrayarse que poco esperaban del Estado y ponían en movimiento los recursos y las organizaciones propios.

El artículo treinta y tres (Sección Tercera) nos habla del establecimiento del Banco de Ahorros para atender las "necesidades generales de la clase artesana de La Paz", siempre bajo la dirección de la Junta Central.

Los siguientes ingresos debían contribuir a formar el capital de dicho Banco:

- a) las ganancias de la imprenta propia de los artesanos;
- b) las multas impuestas a los artesanos según el Reglamento;
- c) suscripción forzosa general de dos reales por cada maestro de taller y de un real por cada oficial u obrero;
- d) cuatro reales de contribución por una sola vez de todo maestro nuevo al abrir su taller, gravamen que era diferente a los derechos de patente que se pagaba conforme a los reglamentos de cada gremio;
- e) otros arbitrios que podía procurarse la Junta y el impuesto de "dos fanegas en el tambo de harinas que se tiene adjudicado a los artesanos", también se habla de donativos "que le hiciere alguno".

Según el artículo treinta y cinco los artesanos estaban obligados a ahorrar parte de sus ingresos:

- a) los aprendices de taller debían depositar semanalmente un real, esto desde que "comience a ganar cuatro reales semanales hasta que se reciba como oficial u obrero";
- b) los maestros u obreros, los padres o tutores de los artesanos podían hacer depósitos en el banco de manera voluntaria.

El Banco de Ahorros se inspiraba en finalidades pedagógicas y de alta previsión social: a) acostumbrar a los artesanos a ahorrar el producto de su trabajo; b) ayudar a formar el capital suficiente que les permita proporcionarse herramientas; c) un fondo de reserva para que el maestro pueda resarcirse de los robos "o destrucciones culpables de herramienta"; d) refrenar las informalidades de los aprendices "que no saben sujetarse en un taller, pues si abandonasen a sus maestros sin haber cumplido sus contratos y compromisos perderán su depósito a favor del perjudicado"; e) tener una cantidad ahorrada para los casos de enfermedad o muerte del depositante.

El día 22 de enero, después de la misa de gracias, se convocaba a los depositantes para devolverles las sumas ahorradas el año anterior, previa la firma de los recibos correspondientes (artículo treinta y seis).

El artesano que no retiraba sus ahorros se beneficiaba con un interés del seis por ciento anual, que el Banco abonaba mensualmente.

El Banco de Ahorros podía hacer las siguientes inversiones:

- a) mejorar la imprenta, "previa demostración con necesidad y utilidad";
- b) hacer los gastos detallados en el Reglamento de la Junta;
- c) facilitar recursos para el cumplimiento de los contratos firmados por un gremio entero con el Estado;
- d) financiar el establecimiento de la Casa Central de Artesanos;
- e) Otorgar premios o estímulos al mérito, a la honradez y el trabajo "que se señalen anualmente para una exposición artística";
- f) instalar escuelas especiales y apropiadas para los artesanos, "sean industriales, dominicales, nocturnas, etc."

El Presidente tenía facultad para decretar pagos e inversiones hasta la cantidad de cuarenta y dos pesos, el desembolso de sumas mayores sólo podía ser autorizado por el voto mayoritario de la Junta.

Se tuvo mucho cuidado en poner a salvo la solidez económica del Banco, es por esto que el artículo cuarenta dice que no podrá pedir cantidad alguna a título de empréstito a las tesorerías de los gremios, "ni éstas a aquél".

La contabilidad del Banco debía ser la misma que se llevaba en las reparticiones públicas.

7 LINARES Y LOS ARTESANOS

Hemos visto que Casimiro Corral, muy popular entre los artesanos, se dio modos para llevar a los gremios hacia el bando capitaneado por Linares. Belzu había abandonado el escenario político y las masas se resistían a perder las posiciones ganadas. Acaso pensaron que agazapándose detrás del Gobierno podrían evitar el ser destrozadas por el capitalismo avasallador.

La Junta Central de Artesanos de La Paz se presenta, al final de su Reglamento, como oficialista. Quedaba establecido que era uno de sus deberes dar brillo y solemnidad a todas las concentraciones pro-gubernamentales. La insurgencia plebeya concluía en una capitulación sin atenuantes. Los maestros de taller, dando libre curso a su desesperación, apuntalaron a un insigne librecambista. Mucho más tarde, en las postrimerías del siglo XIX, se verá el sorprendente caso de liberales y masones organizando mutuales de artesanos, disputándose esa presa con el jesuitismo.

La Junta Central de Artesanos, "como corporación notable", asistía a los actos oficiales y los maestros mayores llevaban los bastones que "S. E. el doctor Linares les obsequió el año 1858".

El Reglamento fue discutido por cada gremio y solamente después se sometió a la aprobación del Gobierno. El último artículo, el cuarenta y siete, dice que la Junta Central: "se hace responsable insolidum de la buena organización y ejercicio de esta corporación; y compromete su honor en plantear y cumplir las prescripciones de este Reglamento".

Al pie del documento aparecen los siguientes nombres (se citan por orden los maestros mayores primeros y segundos): Carpinteros: Valerilo Villamil y Evaristo Reyes; sastres: Simón Larrea y Juan de la Cruz Tarifa; sombrereros: Atanasio Moscoso y Simeón Sandoval; zapateros: José M. Vergara y Manuel Sivila;

herrereros: Manuel Castro y Dionisio Castro; plateros: Manuel Venegas y Simeón Loayza; pintores: José M. Galvez e Ignacio Miranda.

En el mismo folleto se incluyen las actas de aprobación del Reglamento por los diversos gremios. Finalmente, el 16 de marzo de 1861, el Gobierno dio su aprobación a la carta fundamental de la Junta Central de Artesanos de La Paz.